



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00740 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Manifiéstese expresamente en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, si el original del contrato de arrendamiento objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Indíquese bajo la gravedad de juramento si la dirección de correo electrónico del abogado Juan Carlos Bernal González mencionada en la demanda y en el poder aportado corresponde a la señalada en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: El extremo demandante deberá informar la forma como obtuvo el correo electrónico de la pasiva y allegar las evidencias correspondientes.

CUARTO: Acredítese que el mandato fue remitido por las demandantes al abogado Bernal González desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5 inciso 3 del precitado Decreto, teniendo en cuenta que se porta como mensaje de datos.

QUINTO: Corrijase el hecho número 1, en el sentido de indicar la fecha correcta en la cual se celebró el contrato de arrendamiento objeto del presente asunto.

SEXTO: Manifiéstese las razones por las cuales pregonó en la demanda juramento estimatorio, si el objeto del proceso de restitución de bien inmueble arrendado es únicamente la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento y posterior entrega del bien al arrendador.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 40 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c0e498ce02c6d5dfbcb353fd53c402478a40c3199d5e66d40ad848c8ac4c
c55**

Documento generado en 22/10/2020 10:54:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**